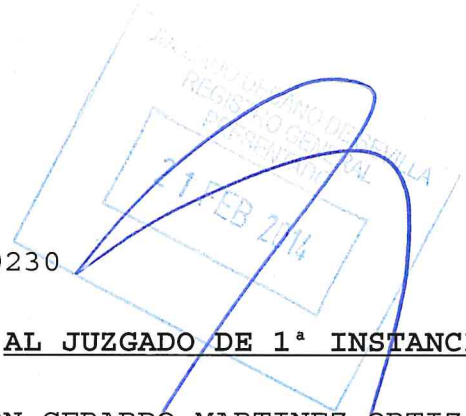




MI REFª.B2/0230

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº TRES

DON GERARDO MARTINEZ ORTIZ DE LA TABLA, Procurador de los Tribunales, en nombre de CAJA RURAL DEL SUR,S.C.C., representación que tengo debidamente acreditada en los autos EJECUC. TITULOS NO JUDICIALES número 339-12(3) seguidos a su instancia contra FRANCISCO ORTEGA PEREZ ante el Juzgado comparezco y DIGO:

Que con el presente escrito se acompaña, debidamente diligenciado el mandamiento librado al Registro de la Propiedad n 5 de Sevilla, que tenia por objeto la expedicion del certificado de cargas sobre la finca registral 17725, interesando su unión a los autos de la referencia a los efectos procedentes.

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones que contiene, acceda a lo solicitado en los términos interesados. Es Justicia que pido en Sevilla a 21 de Febrero de 2014.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3 DE SEVILLA

CALLE VERMONDO RESTA Nº 2 -2ª PLANTA
Tlf.: 955043017. Fax: 955043018
NIG: 4109142C20120010104
Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 339/2012. Negociado: 3
Sobre:
De: D/ña. CAJA RURAL DEL SUR, SCC -FACTURA A SU NOMBRE CON IRPF
Procurador/a Sr./a.: GERARDO MARTINEZ ORTIZ DE LA TABLA
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: FRANCISCO ORTEGA PEREZ
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

06.02.14
x FAX

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS (ART.656)

DOÑA ROSARIO ROMERO CANDAU SECRETARIA del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3 DE SEVILLA

Al Sr. Registrador de la Propiedad NUMERO CINCO DE SEVILLA HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 339/2012, se tramita proceso de ejecución a instancia de CAJA RURAL DEL SUR, SCC F-91119065 ; frente a FRANCISCO ORTEGA PEREZ con D.N.I. 28.401.118-M en reclamación de, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.

Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

- Finca registral 17725, tomo 1561, libro 1560 folio 57

Dado en SEVILLA, a veintitrés de enero de dos mil catorce.

LA SECRETARIA

1912 / 223

1560 / 59

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEVILLA 5
Entrada Nº 232 DE 2.014
Fecha de Entrada: 04/02/2014 a las 11:45
Caducidad: 05/05/2014
Presentante: ORTIZ DE LA TABLA, GERARDO MARTINE
Asiento Nº : 1617 Diario: 101

Margarita M.ª Bellería Gutiérrez, Registradora de la

CERTIFICACIÓN

C13A11438616

PROPIEDAD DEL DISTRITO NUMERO CINCO DE SEVILLA

CERTIFICO: Que en cumplimiento del precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Sevilla, he examinado los libros del archivo a mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la **descripción** de la finca a que el mismo se refiere, registral número 17725, resulta de su anotación letra A, al folio 223, del Tomo 1913, Libro 1912 y es la siguiente: **URBANA: TREINTA Y UNO:** Piso mano C en planta segunda con entrada por el portal número once de la calle Regimiento de Soria, perteneciente al Conjunto Arquitectónico de esta ciudad que forma parte del Núcleo Residencial Campos de Soria formado por cuatro bloques de viviendas que son los números nueve y once de la Avenida del Regimiento de Soria y los números diez y doce de la calle Capitán Tassara Buiza. Piso con el número de orden interior ciento noventa y uno, **tiene una superficie de ochenta y tres metros con treinta y seis decímetros cuadrados aproximadamente.** Sus linderos están formados por el frente con elementos comunes, patio común al que tiene tres huecos y piso mano D de su misma planta y portal; por la derecha con el piso mano B de su misma planta y portal, patio común al que tiene un hueco y elementos comunes; por el fondo con calle de peatones al que tiene dos huecos y una terraza con dos puertas de acceso y por la izquierda con piso mano B de la casa portal número nueve de su misma calle y planta. Las piezas integrantes de este piso son: cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina,despensa, baño, terraza principal y terraza lavadero. Su coeficiente en relación al valor total del conjunto general: un entero veintinueve centésimas por ciento, en relación al valor total del portal es de cinco enteros diecinueve centésimas por ciento.

SEGUNDO: Que dicha finca aparece **inscrita en** pleno dominio a favor de los cónyuges Don **FRANCISCO ORTEGA PEREZ** y Doña **ROSA MARIA LOPEZ CONTRERAS**, con D.N.I. número 28401118M y D.N.I. número 28450661Y, respectivamente, por título de Compra, con CARACTER GANANCIAL.
En virtud de escritura otorgada en *Sevilla, el 27 de Octubre de 2000*, ante el Notario Don *Bartolomé Martín Vázquez*, según la inscripción 5ª, de fecha 11 de Diciembre de 2000, obrante al folio 63 del Tomo 1.545, Libro 1.544.

TERCERO: Que la citada finca 17725, solo se encuentra gravada con lo siguiente:

- **HIPOTECA subsistente y sin cancelar**, constituida con el convenio de **vencimiento anticipado** previsto en el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según la Inscripción 9ª, de fecha 28 de Marzo de 2006, al folio 59, del Libro 1560, Tomo 1561, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Sevilla, ante el Notario Don *Alberto Moreno Ferreiro*, con número de protocolo 549, el 9 de Febrero de 2006, a favor de la entidad Caja Rural Del Sur Sociedad Cooperativa De Credito, por la que la hipoteca cubrirá la devolución de **SESENTA Y DOS MIL EUROS**, del Capital prestado; de hasta un máximo de **SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS** de intereses ordinarios de tres años al tipo de partida del **TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO ANUAL**; de hasta un máximo de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS**, equivalente a dos años de intereses de demora que se devengarán al **VEINTE POR CIENTO** anual; de hasta un máximo de **DOCE MIL CUATROCIENTOS EUROS** para costas y gastos y de hasta un máximo de **TRES MIL CIEN EUROS** para pagos anticipados a que se refiere la estipulación novena.
El prestatario se obliga a devolver a la Caja Rural el capital prestado en el plazo de **DOCE AÑOS**, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe, y se hará el pago de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO CUOTAS MENSUALES.**
El valor de la finca que servirá de tipo en la primera **subasta** será igual al total de su responsabilidad hipotecaria máxima.
La parte prestataria señala como **domicilio** legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar el mismo que consta en la estipulación para cada caso, esto es, el de la entidad prestataria que consta en las circunstancias y el de la propia finca para el caso que se produzca la subrogacion del comprador en el préstamo garantizado con hipoteca.

- **ANOTACIÓN DE EMBARGO:** Un embargo a favor de CAJA RURAL DEL SUR, SCC, con C.I.F. num F-91119065, dimanante de procedimiento Ejecución de títulos no judiciales 339/2012, que se

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

tramita en el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Sevilla, en reclamación de en reclamación de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y CUATRO CENTIMOS en concepto de principal e intereses devengados, mas otros ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y UN CENTIMOS presupuestados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de su ulterior liquidación. En AUTO firme a efectos registrales, dictado en Sevilla el día veintitrés de Marzo de dos mil doce, por Doña Celia Belhadj Ben Gomez, titular de dicho Juzgado, se despachó ejecución frente a los deudores. Por DECRETO de fecha veintitrés de Marzo de de dos mil doce de Doña Rosario Romero Candau, Secretaria Judicial de dicho juzgado, se decretó la anotación preventiva del embargo. Causó la anotación letra A, al folio 223, del Tomo 1.913, Libro 1.912, practicada con fecha dieciocho de Diciembre de dos mil trece.

Al márgen de dicha anotación dejo extendida nota con fecha de hoy de haberse expedido el presente certificado.

- **AFECCIÓN.** Nota al margen de la insc/anot: A, de fecha 18/12/2013.
Según la cual esta finca queda afecta a favor de Hacienda, por un plazo de CINCO años al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 259,29 euros.

CUARTO: Que respecto de la finca de que se certifica no aparecen inscritas ni anotadas limitaciones, ni presentados documentos de clase alguna.

QUINTO: Que no existen titulares de derechos posteriores al gravamen a que se refiere el precedente mandamiento, por lo que no procede practicar comunicación alguna a las que se refiere el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todo lo dicho se encuentra conforme con los asientos relacionados a los que me remito, y no existiendo ningún otro vigente, ni en los Libros de Inscripciones ni en el Diario que contradiga lo expuesto, expido la presente, que va extendida en el mandamiento, y en el presente folio de papel especial para certificar del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, que firmo, sello y rubrico. Sevilla a 5 de Febrero de 2014.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

BALLARIN Y ANGULO REGISTRADORAS, C.B.
N.I.F E90046764
AVDA. DE LA BUHAIRA, Nº 15
SEVILLA(SEVILLA)
Tf: 954.54.19.57

(Régimen especial de Criterio de Caja)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEVILLA 5

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	243	04/02/2014

Entrada nº 000232/2014
Libro : 101 Asiento : 1617

CAJA RURAL DEL SUR SCC
CIF: F91119065
CALLE MURILLO 2
41001 SEVILLA

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOTAL HONORARIOS
1.0.N1	ASIENTO PRESENTACION		6,010121	21	1	6,010121
4.1B.N2	CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS		24,040484	21	1	24,040484
.N2	NOTA EXPEDICION CERTIFICACION		9,015182	21	1	9,015182

BASE IMPONIBLE	39,07
I.V.A.	8,20
SUPLIDOS	0,00
BASE EXENTA	0,00
IRPF (21,00%)	8,20
TOTAL	39,07

En SEVILLA, a 4 de Febrero de 2014

La Registradora

BALLARIN Y ANGULO REGISTRADORAS, C.B.

RECURSOS : La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada,ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se hace constar que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se lleven en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de esta factura.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO 5 DE SEVILLA

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

La presente nota simple tiene valor puramente informativo (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria) y no da fe del contenido de los asientos (artículo 332.5 del Reglamento Hipotecario) La libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, sólo se acredita, en perjuicio de tercero por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

Finca registral: 17725
CRU: 41029000169453

DATOS DE LA FINCA

URBANA: TREINTA Y UNO: Piso mano C en planta segunda con entrada por el portal número once de la calle Regimiento de Soria, perteneciente al Conjunto Arquitectónico de esta ciudad que forma parte del Núcleo Residencial Campos de Soria formado por cuatro bloques de viviendas que son los números nueve y once de la Avenida del Regimiento de Soria y los números diez y doce de la calle Capitán Tassara Buiza. Piso con el número de orden interior ciento noventa y uno, **tiene una superficie de ochenta y tres metros con treinta y seis decímetros cuadrados aproximadamente.** Sus linderos están formados por el frente con elementos comunes, patio común al que tiene tres huecos y piso mano D de su misma planta y portal; por la derecha con el piso mano B de su misma planta y portal, patio común al que tiene un hueco y elementos comunes; por el fondo con calle de peatones al que tiene dos huecos y una terraza con dos puertas de acceso y por la izquierda con piso mano B de la casa portal número nueve de su misma calle y planta. Las piezas integrantes de este piso son: cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina,despensa, baño, terraza principal y terraza lavadero. Su coeficiente en relación al valor total del conjunto general: un entero veintinueve centésimas por ciento, en relación al valor total del portal es de cinco enteros diecinueve centésimas por ciento.
REFERENCIA CATASTRAL: 7143006TG3474S0010MR.

TITULARIDAD

La finca descrita aparece inscrita:
-> El pleno dominio de la totalidad de esta finca, se encuentra inscrito a favor de los cónyuges Don **FRANCISCO ORTEGA PEREZ**, con N.I.F. 28401118M y Doña **ROSA MARIA LOPEZ CONTRERAS**, con N.I.F número 28450661Y, por titulo de Compra, con CARACTER GANANCIAL.
En virtud de escritura otorgada en *Sevilla, el 27 de Octubre de 2000*, ante el Notario Don *Bartolomé Martín Vázquez*, según la inscripción 5ª, de fecha 11 de Diciembre de 2000, obrante al folio 63 del Tomo 1.545, Libro 1.544 de esta sección.

CARGAS

CARGAS POR PROCEDENCIA:
NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:
- HIPOTECA A FAVOR DE: CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
INSCRIPCION: 9ª
SOBRE: la totalidad de esta finca.
- **HIPOTECA** constituida según la Inscripción 9ª, de fecha 28 de Marzo de 2006, al folio 59, del Libro 1560, Tomo 1561, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Sevilla, ante el Notario Don *Alberto Moreno Ferreiro*, con número de protocolo 549, el 9 de Febrero de 2006, a favor de la entidad Caja Rural Del Sur Sociedad Cooperativa De Credito, por la que la hipoteca cubrirá la devolución de **SESENTA Y DOS MIL EUROS**, del Capital prestado; de hasta un máximo de **SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS** de intereses ordinarios de tres años al tipo de partida del **TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO ANUAL**; de hasta un máximo de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS**, equivalente a dos años de intereses de demora que se devengarán al **VEINTE POR CIENTO** anual; de hasta un máximo de **DOCE MIL CUATROCIENTOS EUROS** para costas y gastos y de hasta un máximo de **TRES MIL CIEN EUROS** para pagos anticipados a que se refiere la estipulación novena.El prestatario se obliga a devolver a la Caja Rural el capital prestado en el plazo de **DOCE AÑOS**, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe, y se hará el pago de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO CUOTAS MENSUALES.** El valor de la finca que servirá de tipo en la primera **subasta** será igual al total de su responsabilidad hipotecaria máxima.
AUTORIZANTE: ALBERTO MORENO FERREIRO, SEVILLA
Nº PROTOCOLO: 549 **DE FECHA:** 09/02/06
INSCRIPCION: 9ª **TOMO:** 1.561 **LIBRO:** 1.560 **FOLIO:** 59 **FECHA:** 28/03/06
CEDIDA la hipoteca precedente por la inscripción 11ª

- ANOTACIÓN DE EMBARGO: JUDICIAL. Inscripción: Aª.
A FAVOR DE: *CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO*
SOBRE la totalidad de esta finca

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO 5 DE SEVILLA

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

La presente nota simple tiene valor puramente informativo (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria) y no da fe del contenido de los asientos (artículo 332.5 del Reglamento Hipotecario) La libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, sólo se acredita, en perjuicio de tercero por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

EN RECLAMACION *de las siguientes cantidades:*
Un embargo a favor de CAJA RURAL DEL SUR, SCC, con C.I.F. num F-91119065, dimanante de procedimiento Ejecución de títulos no judiciales 339/2012, que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Sevilla, en reclamación de en reclamación de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y CUATRO CENTIMOS en concepto de principal e intereses devengados, mas otros ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y UN CENTIMOS presupuestados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de su ulterior liquidación. En AUTO firme a efectos registrales, dictado en Sevilla el día veintitrés de Marzo de dos mil doce, por Doña Celia Belhadj Ben Gomez, titular de dicho Juzgado, se despachó ejecución frente a los deudores. Por DECRETO de fecha veintitrés de Marzo de de dos mil doce de Doña Rosario Romero Candau, Secretaria Judicial de dicho juzgado, se decretó la anotación preventiva del embargo. Causó la anotación letra A, al folio 223, del Tomo 1.913, Libro 1.912, practicada con fecha dieciocho de Diciembre de dos mil trece.

Al margen de dicha anotación aparece una nota acreditativa de haberse expedido la certificación de dominio y cargas prevenida en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de esta finca para surtir efectos en el procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 339/2012, que se sigue en el Juzgado de 1ª Instancia Número 3 de Sevilla, en virtud de mandamiento expedido el veintitres de enero del año dos mil catorce, por doña Rosario Romero Candau extendida con fecha 5 de Febrero de 2014.

PRORROGADA por cuatro años más la precedente anotación letra A por la C. Sevilla,a 27 de Noviembre de 2.017.

- **ANOTACIÓN DE EMBARGO:** ADMINISTRATIVO. Letra B.
A FAVOR DE: ***AYUNTAMIENTO DE SEVILLA***

Un embargo a favor del AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, dimanante de expediente administrativo de apremio número 2214/2008 que se instruye en la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla, en reclamación de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS de principal, TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS de recargo, DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS de intereses de demora devengados, TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de intereses de demora presupuestados, SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS para costas devengadas y CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS para costas presupuestadas, lo que hace un total de TRES MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS; declarado en DILIGENCIA DE EMBARGO de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce, según MANDAMIENTO expedido el día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete por DOÑA CRISTINA IGLESIAS PUERTOLAS, Directora del Departamento de Recaudación y Relaciones con el Contribuyente de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla, firmado electrónicamente por la misma el dia dos de Junio de dos mil diecisiete, que causó la anotación letra B al folio 223 del Tomo 1913 Libro 1912 practicada en Sevilla a siete de Julio del año dos mil diecisiete.

- **AFECCIÓN.** Nota al margen de la insc/anot: C, de fecha 27/11/2017.
Según la cual esta finca queda afecta a favor de Hacienda, por un plazo de CINCO años al pago de la liquidación del impuesto que, en su caso proceda, al haberse alegado la exención al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- CESION HIPOTECA de la inscripción 9ª A FAVOR DE: EASTCASTLE FUNDING 4, DESIGNATED ACTIVITY COMPANY
INSCRIPCION: 11ª
SOBRE: la totalidad de esta finca.
La hipoteca de la inscripción 9ª a favor de CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, ha sido objeto de cesión por la inscripción 11ª quedando inscrita a favor de EASTCASTLE FUNDING 4 DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, con NIF español N0074658F, en virtud de escritura autorizada en Madrid el dia doce de Noviembre de dos mil diecinueve por el Notario Don Pablo de la Esperanza Rodríguez, protocolo 4896, practicada la inscripción con fecha nueve de Enero de dos mil veinte, al folio 223 del Tomo 1913, Libro 1912

- **AFECCIÓN.** Nota al margen de la insc/anot: 11, de fecha 09/01/2020.
Según la cual esta finca queda afecta a favor de Hacienda, por un plazo de CINCO años al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 1.156.642,97 euros.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

Sevilla a 9 de Enero de 2020 antes de la apertura del Diario.-

---- ADVERTENCIA ----

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO 5 DE SEVILLA

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

La presente nota simple tiene valor puramente informativo (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria) y no da fe del contenido de los asientos (artículo 332.5 del Reglamento Hipotecario) La libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, sólo se acredita, en perjuicio de tercero por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

La presente nota simple tiene valor puramente informativo (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria) y no da fe del contenido de los asientos (artículo 332.5 del Reglamento Hipotecario) La libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, sólo se acredita, en perjuicio de tercero por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa especifica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es